



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 166 - 2017- CO-UNJ Jaén, 21 de Abril del 2017

VISTO: El Documento S/N, de fecha 04 de abril del año 2016, Escrito S/N, de fecha 22 de marzo del año 2017; Escrito S/N, de fecha 11 de abril del año 2017, enviado por la Srta. Febré Martínez Keiko Smith; Informe N° 046-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 12 de abril del año 2016; Resolución N° 001-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del año 2017; Oficio N° 0136-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 30 de marzo del año 2017; Informe Legal N° 120-2017-UNJ/OAL, de fecha 12 de abril del 2017; Oficio N° 0166-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 17 de abril del año 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 19 de abril del 2017; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes"*;



Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;



Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en el artículo 8° que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: *"La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales"* (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 23);



Que, el artículo 29° de la misma Ley, establece que *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, la cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";*

Que, según el artículo 58° de la Ley Universitaria, señala que *"el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...)";*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 166 – 2017– CO-UNJ **Jaén, 21 de Abril del 2017**

no obstante la Universidad Nacional de Jaén no está constituida, por lo tanto no cuenta con sus órganos de gobierno (consejo universitario), siendo la Comisión Organizadora la que esta investida de dichas facultades, conforme lo establece el artículo 29° de la ley en mención en concordancia con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU;

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, señala que las declaraciones de las entidades, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los Intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del principio de auto tutela de la administración, siendo uno de estos mecanismos; la nulidad de oficio de un acto administrativo, por el cual se entiende que la administración puede ejercer la potestad de dejar sin efecto sus propios actos cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos hasta antes de la emisión del acto, reputándose como inexistente;

Que, la Administración Pública al momento de resolver el procedimiento iniciado de oficio, debe ceñirse de manera obligatoria al principio de legalidad y del debido procedimiento, es decir, debe actuar con respeto a la constitución y a las leyes que interesan al orden público, en consecuencia; para que produzcan sus efectos deben estar debidamente motivados, siguiendo un procedimiento regular, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, el artículo 11° numeral 11.2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que *"La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*;

Que, el artículo 62° inciso 5 del Reglamento Académico de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 224-2016-CO-UNJ, establece que la modalidad de reserva de matrícula se da cuando, *"el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razón de trabajo o de otra de naturaleza debidamente sustentada, podrá solicitar reserva de matrícula hasta 30 días de iniciadas las clases, la cual debe estar autorizada mediante resolución (...)"*;

Que, con documento de fecha 04 de abril del año 2016, la Srta. Febre Martínez Keiko Smith, solicita reserva de matrícula 2016-I, para lo cual presenta su Recibo de Ingreso N° 021013, por un monto de S/ 80.00 Soles por concepto de matrícula 2016-I y reserva de matrícula;

Que, mediante Informe N° 046-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 12 de abril del año 2016, la Jefa de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos, solicitó reserva de matrícula para la estudiante Febre Martínez Keiko Smith para el Semestre Académico 2016-I de la UNJ;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 166 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 21 de Abril del 2017

Que, con Resolución N° 001-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del año 2017, se resuelve separar temporalmente por un año de la Universidad Nacional de Jaén, a la estudiante Febre Martínez Keiko Smith, por haber desaprobado una misma materia por tercera vez;

Que, con Oficio N° 0136-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 30 de marzo del año 2017, el Vicepresidente Académico de la UNJ, señala que no se adjuntó el recibo que acredita que la estudiante Febre Martínez Keiko Smith, pagó el derecho de reserva de matrícula del Semestre Académico 2016-I, dicho recibo original fue dejado para la matrícula 2016-I, en la Oficina de la Coordinación de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, existiendo un error involuntario, pues dicho concepto estaba en el monto total del Recibo de Ingreso N° 021013, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Legal, emita opinión legal respecto a la reserva de la estudiante Febre Martínez Keiko Smith;

Que, mediante Escritos de fecha 22 de marzo del año 2017 y 11 de abril del año 2017, la estudiante Febre Martínez Keiko Smith, requiere la solución sobre la solicitud de reserva de matrícula 2016-I y exclusión de la Resolución N° 001-2017-CO-UNJ;

Que, mediante el Informe Legal N°120-2017-UNJ/OAL, de fecha 12 de abril del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente solicitar la NULIDAD PARCIAL de la Resolución N° 001-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del año 2017, por lo que se debe excluir a la estudiante Febre Martínez Keiko Smith, de la Resolución en mención.

Que, mediante Oficio N° 0166-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 17 de abril del año 2017, el Vicepresidente Académico solicita la nulidad parcial de la Resolución N° 001-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del 2017, opinando favorablemente la nulidad parcial de la Resolución en mención, excluyendo a la estudiante Febre Martínez Keiko Smith; asimismo se regularice la reserva de matrícula del Semestre Académico 2016-I;

Que, mediante el Proveído de Visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, deriva el expediente a fin de que sea aprobada mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, en Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 19 de abril del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad:

1. Declarar la Nulidad Parcial de la Resolución N° 001-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del 2017, que resuelve separar temporalmente por un año a los estudiantes de las Diferentes Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, por haber desaprobado una misma materia por tercera vez.
2. Excluir a la estudiante Febre Martínez Keiko Smith de la Resolución en mención.
3. Regularizar la reserva de matrícula de la estudiante Febre Martínez Keiko Smith, en el Semestre Académico 2016-I de la Universidad Nacional de Jaén.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 166 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 21 de Abril del 2017

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución N° 001-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del 2017, que resuelve separar temporalmente por un año a estudiantes de las diferentes Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, por haber desaprobado una misma materia por tercera vez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR a la estudiante Febre Martínez Keiko Smith de la Resolución N° 001-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar subsistente en todos sus demás extremos la Resolución N° 001-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- REGULARIZAR, la reserva de matrícula de la estudiante Febre Martínez Keiko Smith, en el Semestre Académico 2016-I, en razón de que cumple con el procedimiento y los requisitos previstos en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la estudiante Febre Martínez Keiko Smith y a las instancias correspondiente para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente